

PDF No.	hn0110201801		
Título:	REGLAMENTO PARA EL ARCHIVO INSTITUCIONAL POR NOMENCLATURA		
Número de Documento:	0583-SE-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	16 de julio 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,758	Fecha de Publicación:	01 de octubre 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>En cumplimiento al Artículo 16 del Acuerdo de Creación del Archivo INSTITUCIONAL No.1275-SE-2016, de fecha 20 de julio del 2016, que ordena la creación de un Reglamento Interno, basado en un sistema de Nomenclatura, se da vigencia a lo expresado en el referido artículo 16, creando el presente Reglamento de Archivo por Sistema de Nomenclatura; es deber de todo funcionario y empleado público cumplir y hacer que se cumplan lo establecido en la Constitución de la República, Leyes Generales del País, Convenios Internacionales, en este caso los funcionarios y empleados de la Secretaría de Educación cumplir con los preceptos legales establecidos en la Ley Fundamental de Educación, Leyes Educativas, y lo establecido en los Reglamentos que rigen el Sistema de Archivo INSTITUCIONAL de la Secretaría de Educación a nivel Nacional. El mundo actual está regido por la era digital, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, está interesada en implementar este sistema hasta los últimos rincones de Honduras bajo la visión de digitalizar su documentación para dejar un legado a las futuras generaciones y así mejorar en sus procesos internos. Es necesario la pronta aplicación del sistema Archivístico por Nomenclatura. El presente Reglamento, regula el Sistema de Archivo por Nomenclatura, el que ha sido elaborado tomado como base el número asignado a cada Departamento y Municipio usado por el Registro Nacional de las Personas. En los Centros Educativos se adoptará como base el Código SACE. La máxima autoridad ha aprobado, la creación de las nomenclatura de las unidades dependientes para mejorar el proceso de la correspondencia interna dentro de las Direcciones, Sub Direcciones, Jefaturas, Programa y/o Proyecto, Direcciones Departamentales, Municipales, Distritales, Centros Educativos y Unidades Dependientes si la correspondencia interna y externa es de un gran volumen lo recomendable la creación de unidades con autoridad de generar su propia documentación siempre cuando respetando el orden de la nomenclatura, siendo la</p>		

	Nomenclatura aprobada por esta ley, la que se utilizará, para su uso y manejo en las Direcciones Departamentales que deberán adoptar en su documentación al momento de generarla. Son considerados Archivos Oficiales, los que existen bajo la jurisdicción del Estado, ya se trate del archivo que ha venido siendo utilizado a nivel Nacional tradicional, Archivos Ministeriales, Archivos que manejan las autoridades Departamentales de Educación, Municipales, Distritales, Comunitarias.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO No. 0583-SE-2018 de 16 de julio de 2018 que contiene el REGLAMENTO PARA EL ARCHIVO INSTITUCIONAL POR NOMENCLATURA. 3 Artículos. Pp. A.1 – 32.A
Términos	REGLAMENTO. ARCHIVO INSTITUCIONAL. NOMENCLATURA. FONDO DOCUMENTAL. SERIE DOCUMENTAL. UNIDAD DOCUMENTAL. CORRELATIVO. DIGITALIZAR. ESCÁNER. RESOLUCIÓN DE IMAGEN.
Notas	

PDF No.	hn0210201801		
Título:	REGLAMENTO INTERNO PARA LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL NIVEL BASICO Y MEDIA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.		
Número de Documento:	0584-SE-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	16 de julio 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,759	Fecha de Publicación:	02 de octubre 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación,1)Fomentar el acceso al libro y la lectura, 2) Garantizar la distribución oportuna, 3) Diseñar políticas para incorporar en la formación inicial y permanente de docentes, directivos, bibliotecarios y equipos técnicos,4)Considerar la opinión de las autoridades locales, maestros y diversos sectores sociales para el diseño de políticas de fomento a la lectura y el libro en el Sistema Educativo Nacional, 5) Promover la producción de títulos que enriquezcan la oferta disponible de libros, de géneros y temas variados, 6) Promover la realización periódica de estudios sobre las prácticas lectoras y sobre el impacto de la inversión pública en programas de fomento a la lectura así como la difusión de sus resultados en los medios de comunicación, en colaboración con las autoridades educativas locales, otras autoridades, la iniciativa privada, las instituciones de educación superior e investigación, organismos internacionales y otros actores interesados,7)Promover el acceso y distribución de libros,8)Impulsar carreras técnicas y profesionales en el ámbito de la edición, la producción, promoción y difusión del libro y la lectura.</p> <p>Es necesario reglamentar la creación, funcionamiento, de las bibliotecas escolares a lo interno de los centros educativos de Educación Básica y Educación Media a nivel nacional, con el fin de implementarlas como una forma de mejorar los incentivos a los educandos y docentes, para elevar su nivel cultural, para velar por la conservación, protección, mejoras continuas, fortaleciéndolas y adaptándolas a las nuevas tecnologías; el presente reglamento contiene las disposiciones legales, administrativas y técnicas que regularán la normativa a lo interno de las bibliotecas escolares en los centros educativos a nivel nacional, con la finalidad de establecer políticas, objetivos y normativas que deben de aplicarse en los centros educativos que cuentan con una biblioteca escolar. Además tiene la</p>		

	<p>finalidad de implementar varias normativas para proteger, salvaguardar, organizar, clasificar, catalogar todo el acervo bibliográfico existente y que se proteja para las futuras generaciones mediante el Proceso de digitalización, tanto en instituciones educativas gubernamentales y no gubernamentales, incluyendo las Bibliotecas al Sistema Archivístico Interinstitucional, que funciona bajo sistema de Nomenclatura. En la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro contempla en su artículo 10 Numerales: 1: fomentar el acceso al Libro y la Lectura en el Sistema Educativo Nacional, 3: Diseñar las políticas para incorporar en la formación Inicial y Permanente del docente, Directivos, Bibliotecarios y equipos Técnicos. 4: Considerar la opinión de las autoridades Educativas, locales, maestros y diversos sectores sociales para el diseño de políticas de fomento a la lectura y el libro. 6: Promover la realización periódica de estudios sobre las prácticas lectoras en el sistema Educativo Nacional, que deben adaptarse en el Curriculum Nacional Básico (CNB) para ser desplegado en los tres niveles educativos para llevarlo a cabo en colaboración, docente-Bibliotecario-Comunidad para que el educando reciba el beneficio de fomento a la lectura.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>ACUERDO No. 0584-SE-2018 de 16 de julio de 2018 que contiene el REGLAMENTO INTERNO PARA LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL NIVEL BASICO Y MEDIA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL. 3 Artículos. Pp. A.1 – 32.A</p>
Términos	<p>REGLAMENTO INTERNO. BIBLIOTECAS ESCOLARES. CENTROS EDUCATIVOS. NIVEL BASICO Y MEDIA. SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL. SIGNATURA TOPOGRÁFICA. AUTOMATIZACIÓN. REVISIÓN. ANÁLISIS DOCUMENTAL. DIVISIBILIDAD. INFONOMISTA.</p>
Notas	

PDF No.	hn0210201802		
Título:	INTERPRETAR EL ALCANCE DEL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.		
Número de Documento:	98-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	6 septiembre 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,759	Fecha de Publicación:	02 de octubre 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Mediante Decreto No.170-2016 de fecha 15 de diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial La "Gaceta" del 28 de diciembre de 2016, entró en vigencia el CÓDIGO TRIBUTARIO a partir del 1 de enero de 2017. Dentro de las Disposiciones Generales, Transitorias y Finales del Código Tributario en su Artículo 213, se concedió un beneficio de amnistía y regulación tributaria y aduanera, con vigencia al 30 de junio de 2017. Este beneficio fue extendió en su vigencia hasta el 30 de septiembre y el 31 de diciembre de 2017, de conformidad con los Decretos No. 32-2017 y No. 93-2017 aprobados el 31 de mayo de 2017 y el 27 de septiembre de 2017, respectivamente. El Decreto No. 129-2017 de fecha 18 de enero de 2018 se aprobó nuevamente el beneficio de amnistía y regularización tributaria, cuya vigencia se extendió hasta el 31 de mayo del 2018. En los decretos referidos el beneficio de regularización contempló que se tienen pro cumplidas todas las obligaciones materiales y formales del obligado tributario, así como lo concerniente a todos los tributos que administran y recaudan tanto la Administración Tributaria como la Administración Aduanera. A pesar de las interpretaciones que se han realizado al alcance y sentido del beneficio de regularización tributaria y aduanera, contenida en el Artículo 213 del Código Tributario, contenido en el Decreto No. 170-2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, siguen existiendo dudas que dificultan su correcta aplicación y consecuentemente el cumplimiento de manera afectiva de los objetivos para los cuales fue creado.</p>		
Sumario (English)			

Sumario (Español)	DECRETO No. 98-2018 del 06 de septiembre de 2018 cuyo contenido estriba en INTERPRETAR EL ALCANCE DEL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO. 2 Artículos. Pp. A.5 - A.15
Términos	INTERPRETAR. ALCANCE DEL BENEFICIO. REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA. ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO. FINIQUITO. SELLO DEFINITIVO. PERÍODOS FISCALES. OBLIGADO TRIBUTARIO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.
Notas	

PDF No.	hn0610201801		
Título:	AMNISTÍA TRIBUTARIA Y ADUANERA.		
Número de Documento:	51-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	07 de junio 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,762	Fecha de Publicación:	06 de octubre 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Mediante Decreto No.106-2017 aprobado el 27 de Septiembre de 2017 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 15 de Diciembre de 2017, se aprobó una amnistía para el sector telecomunicaciones, bajo la tutela de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), la cual venció el 31 de Diciembre de 2017. El Decreto No.112-2017 aprobado el 27 de Septiembre de 2017 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 15 de Diciembre de 2017, se aprobó una amnistía vehicular, bajo la tutela del Instituto de la Propiedad (IP), la cual venció el 31 de Diciembre del 2017. Asimismo se autorizaron facilidades para la nacionalización de vehículos importados en el país o que circulan dentro del mismo o que son originarios de países vecinos; una amnistía constituye un perdón a favor de quien le aplique o le solicite y que no puede darse un tratamiento discriminatorio si un obligado tributario cumple con los elementos objetivos y subjetivos para gozar de dicho beneficio; ni tampoco el servidor público encargado de aplicarla puede crear requisitos y procedimientos más allá de los establecidos por Ley. Las manifestaciones, tomas de carretera y eventos vandálicos suscitados después de las elecciones del 26 de Noviembre de 2017, generaron inconvenientes en los horarios de las instituciones bancarias y financieras recaudadoras de tributos; asimismo, reportaron pérdidas para diversos sectores de la economía hondureña, en todo nivel y ámbitos de empresas, sean éstas proveedoras de bienes y servicios, pérdidas que también fueron trasladadas al Fisco y otras instituciones del Estado que captan tributos de distintas modalidades y diversos plazos; lo cual conllevó que las amnistías aprobadas por el Congreso Nacional no tuvieron el efecto esperado; el Artículo 28 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti evasión, contenido en el Decreto No. 278-2013 de fecha 21 de Diciembre de 2013, establece una multa del cinco por ciento (5%) para las empresas que repatrien en forma tardía el monto de las divisas provenientes de sus exportaciones. Para nadie es desconocido que las</p>		

	empresas del sector exportador de productos no tradicionales se han visto afectadas grandemente por las condiciones inestables de los precios de sus productos imperantes en el mercado internacional y medios de pago, lo cual dificulta cumplir con lo ordenado por la Ley
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO No. 51-2018 de 07 de junio de 2018 que contiene la AMNISTÍA TRIBUTARIA Y ADUANERA. 11 Artículos. Pp. A.5 – A. 15
Términos	AMNISTÍA TRIBUTARIA Y ADUANERA. AMNISTÍA VEHICULAR. AMNISTÍA TELECOMUNICACIONES. AMNISTÍA IHSS. AMNISTÍA Y CONDONACIÓN ENEE. AMNISTÍA Y CONDONACIÓN SANAA.
Notas	

PDF No.	hn0810201801		
Título:	CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ASOCIADA.		
Número de Documento:	101-2016	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	27 de julio 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,763	Fecha de Publicación:	08 de octubre 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La generación de energía eléctrica es de vital importancia para el desarrollo del país, requiriéndose además en la actualidad que se invierta la matriz existente, la cual muestra prevalencia con medios fósiles, cuyos precios son comparativamente más elevados y fluctúan en el mercado internacional, afectando negativamente la economía del país. El Poder Ejecutivo, en fecha 3 de Julio de 2014, por medio de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), suscribió con la Empresa HIDROENERGÍA, S.A. DE C.V. (HIDROENERGÍA), el CONTRATO No. 069-2014, mismo que contiene el CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ASOCIADA, para las instalaciones de la Planta LAGUNETAS FASE II (BAJO GRANDE), localizado entre los municipios de Victoria, Departamento de Yoro y Santa Cruz de Yojoa, Departamento de Cortés. Conforme a la Atribución 19 del Artículo 205 de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	DECRETO No. 101-2016 de 27 de julio de 2018 que entraña el CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ASOCIADA. 2 Artículos. Pp. A.1 – 62.A		
Términos	CONTRATO DE SUMINISTRO. POTENCIA. ENERGÍA ELÉCTRICA ASOCIADA. CONDICIONES DE OPERACIÓN. CONTROL Y OPERACIÓN DE LA PLANTA. LÍMITES TÉCNICOS. CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN. RESPONSABILIDAD. INCUMPLIMIENTO. GARANTÍAS.		

Notas	

PDF No.	hn1010201801		
Título:	CRÉASE LA COMISIÓN GUBERNAMENTAL INTERINSTITUCIONAL		
Número de Documento:	PCM-065-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	24 septiembre 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,765	Fecha de Publicación:	10 de octubre 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Según el Artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública, reformado por el Decreto Legislativo No. 266-2013, el Presidente de la República puede crear comisiones integradas por funcionarios públicos, personalidades y representantes de diversos sectores de la vida nacional y asesores nacionales o extranjeros; así mismo puede designar autoridades únicas para el desarrollo de áreas, programas o proyectos especiales, con las atribuciones que determinen los decretos de su creación. El Artículo 22 de la Ley General de la Administración Pública, reformado por el Decreto Legislativo No. 266-2013, el Consejo de Secretarios de Estado tiene entre otras la atribución de crear, mantener y suprimir los servicios públicos y tomar las medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los mismos. El Artículo 7 del Decreto Ejecutivo Número PCM-033-2018, señala que para efectos de garantizar una sana efectividad en el uso de los recursos y que los mismos sean destinados para los fines establecidos en los objetivos de los fideicomisos, la Secretaría de Coordinación General de Gobierno establecerá, de acuerdo a las instrucciones del Presidente de la República giradas mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la cartera de proyectos de los fideicomisos. A consecuencia de las recientes exigencias del sector transporte terrestre del País, el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo número 048-2918 de fecha 20 de julio del año 2018, acordó delegar en un grupo de Secretarios de Estado, las funciones de: Dialogar con los representantes del sector transporte, con el fin de llegar a consensos en beneficio de la población hondureña, así como suscribir, emitir y firmar actas, acuerdos y cualquier otra documentación que resulte del diálogo. La delegación presidencial consensuó con el sector transporte entre otros acuerdos un ajuste parcial de tarifas en algunas modalidades de transporte público de personas, descuentos en bombas en el precio por galón de combustible, requiriéndose para esos efectos las aprobaciones que corresponden y a su vez los procedimientos para hacer efectivos</p>		

	esos beneficios.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-065-201 de 24 de septiembre de 2018 cuyo contenido determina la creación de la COMISIÓN GUBERNAMENTAL INTERINSTITUCIONAL para el ajuste de tarifas y descuentos en el sector transporte público. 11 Artículos. Pp. A.1 – 7.A
Términos	COMISIÓN GUBERNAMENTAL INTERINSTITUCIONAL. AJUSTE DE TARIFAS. DESCUENTOS. SECTOR TRANSPORTE PÚBLICO.
Notas	

PDF No.	hn1010201802		
Título:	INTERVENIR EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP), A TRAVÉS DE UNA "JUNTA INTERVENTORA".		
Número de Documento:	103-201	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	25 septiembre 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,765	Fecha de Publicación:	10 de octubre 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Mediante Decreto No. 62-2004 de fecha 11 de Mayo de 2004 se aprobó la Ley del Registro Nacional de las Personas; y el Estado de Honduras es suscriptor de la Carta Democrática de la OEA, donde se establece que el ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del Estado de Derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional. Tanto el Informe de final de la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea y de la Organización de los Estados Americanos, en sus respectivas recomendaciones al Estado de Honduras luego del proceso electoral de Noviembre del 2017, coinciden en establecer un proceso de actualización y auditoría sobre el Registro Civil que maneja el Registro Nacional de las Personas (RNP) y que sirve de base para el Censo Nacional Electoral, aspectos de relevancia para la transparencia, seguridad jurídica y sostenimiento de la Democracia. A fin de consolidar un sistema del Registro Nacional de las Personas (RNP) a tono con la rigurosidad de las normas internacionales en materia de derecho registral es necesario reestructurar la Institución a fin de que responda a las exigencias que sus objetivos de creación establecen. De conformidad al Artículo 205 Atribuciones 20) y 21) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional aprobar o improbar la conducta administrativa del Registro Nacional de las Personas (RNP), Instituciones Descentralizadas y demás Órganos Auxiliares y Especiales del Estado y nombrar comisiones especiales para la investigación de asuntos de interés nacional</p>		
Sumario (English)			

Sumario (Español)	DECRETO No. 103-2018 del 25 de septiembre de 2018 cuyo contenido expresa la INTERVENCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP), A TRAVÉS DE UNA “JUNTA INTERVENTORA”. integrada por tres (3) miembros propietarios y dos (2) alternos, electos por el Congreso Nacional, de los cuales habrá un miembro coordinador designado por el Pleno del Poder Legislativo. 10 Artículos. Pp. 8.A – A.11
Términos	INTERVENIR. REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP). “JUNTA INTERVENTORA”. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES. RESOLUCIONES COLEGIADAS. ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.
Notas	

PDF No.	hn1010201803		
Título:	"NORMAS PARA LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS COOPERATIVAS".		
Número de Documento:	JD 02-09-13-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	13 septiembre 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,765	Fecha de Publicación:	10 de octubre 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El artículo 93 de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada, establece la creación del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) como una institución descentralizada del Estado, autónoma y con patrimonio propio, que tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos. De conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 95 de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada, el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) tiene como objetivo determinar y dirigir la supervisión del sistema cooperativo hondureño, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones. Conforme a los literales b), k), q) y r) del artículo 96 de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada, le corresponde al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), aprobar la disolución y liquidación de cooperativas; dictar las resoluciones de carácter general y particular y establecer las normas prudenciales con arreglo a la legislación vigente, con el fin de hacer efectiva la supervisión basada en riesgo de las cooperativas; disponer mediante resolución fundada la cancelación de la personería jurídica de cooperativas; y autorizar la disolución y liquidación voluntaria de las cooperativas. El artículo 82 de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada, establece que se permite la fusión, incorporación y transformación de las cooperativas de conformidad con la Ley, la que debe ser aprobada por la Asamblea General de cada una de las cooperativas participantes y cumplir con los requisitos exigidos por el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo establecidos en la Normativa correspondiente. Cuando el Organismo Supervisor, apruebe la fusión, incorporación o transformación de las cooperativas, deberá extender certificación del acto, debiendo publicarse en el Diario Oficial La Gaceta para los efectos legales correspondientes. El Título II Capítulo I, Sección Séptima; Título III Capítulo I de la referida Ley; y, Sección VI</p>		

	de su Reglamento en su parte conducente, entre otros, establece las formas de cómo se regularán las cooperativas, en lo referente a su disolución, liquidación, fusión, incorporación y transformación. Es necesario que el Ente Supervisor, cuente con pautas claras para la ejecución de los procesos que conlleva la disolución, liquidación, fusión, incorporación y transformación de las cooperativas.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO No. JD 02-09-13-2018 de 13 de septiembre de 2018 que determina las "NORMAS PARA LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS COOPERATIVAS". 51 Artículos. Pp. A.17 – A.31
Términos	NORMAS PARA LA FUSIÓN. INCORPORACIÓN. TRANSFORMACIÓN. DISOLUCIÓN. LIQUIDACIÓN DE LAS COOPERATIVAS. CONSUCOOP. CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS. LEY. REGISTRO. REGLAMENTO. PUBLICACIÓN. DISIDENCIA.
Notas	

PDF No.	hn1110201801		
Título:	APROBAR EN CADA UNA DE SUS PARTES EL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-056-2018		
Número de Documento:	97-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	21 septiembre 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,766	Fecha de Publicación:	11 de octubre 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Los proyectos de infraestructura vial, sean de construcción, rehabilitación, mejoramiento o de mantenimiento rutinario y periódico de la red vial del país, representan un factor imprescindible para el desarrollo acelerado y equitativo de la población; para garantizar a la ciudadanía esa infraestructura vial funcional, se hace necesario asegurar que se canalice a las entidades competentes del Poder Ejecutivo de manera oportuna y efectiva, los recursos suficientes para hacer frente a la gran tarea de cerrar progresivamente la brecha que existe actualmente, en especial en los caminos secundarios y terciarios ubicados en las zonas productivas del país. El Poder Ejecutivo, por medio de sus dependencias competentes, debe contar con la logística y las facultades legales idóneas para simplificar y hacer más eficiente la actividad de dotación de infraestructura vial, de tal forma que los recursos invertidos sean optimizados en favor de las finanzas públicas. Los recursos provenientes del impuesto que se recauda por el "Aporte de la Conservación del Patrimonio Vial, Atención de Programas de Interés Social y de Turismo (ACPV)" deben utilizarse de manera transparente, medible y trazable, de tal forma que la población perciba tangiblemente los beneficios directos de las inversiones que con esos recursos se hacen en infraestructura vial.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	DECRETO No. 97-2018 de 21 de septiembre de 2018 que aprueba EN CADA UNA DE SUS PARTES EL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-056-2018. 5 Artículos. Pp. 4.A – 8.A		

Términos	APROBAR. DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-056-2018. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS INFRAESTRUCTURA VIAL. (CSPIV).
Notas	

PDF No.	hn1710201801		
Título:	HABILITAR DÍAS Y HORAS INHÁBILES A NIVEL NACIONAL EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 13 DE OCTUBRE DE 2018 AL 13 DE ENERO DE DOS MIL DIEZ Y NUEVE.		
Número de Documento:	SAR-388-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	09 de octubre 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,770	Fecha de Publicación:	17 de octubre 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Conforme al Artículo 14 del Código Tributario, los plazos legales y reglamentarios se cuentan hasta la medianoche del día correspondiente y que los plazos establecidos por los días se cuentan únicamente los días hábiles administrativos, salvo disposición legal contrario o habilitación decretada de oficio o a petición de interesados por el órgano competente. Conforme al Artículo 81 numeral 1) del mismo Código la Administración Tributaria debe cumplir sus obligaciones legales y reglamentarias en días y horas hábiles, sin embargo, puede habilitar días y horas inhábiles o continuar en horas inhábiles una diligencia iniciada en horas y días inhábiles; conforme al mismo Artículo 81 numeral 3) del Código en mención la Administración Tributaria no puede decretar habilitación en días y horas inhábiles de forma general, exceptuando en aquellos casos en que el cumplimiento de sus funciones de fiscalización tenga contemplado la realización de programas, operativos, inspecciones, verificaciones y comprobaciones masivas. En estos casos excepcionales la habilitación no puede exceder de tres (3) meses; los órganos administrativos desarrollarán su actividad sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la ley General de la Administración Pública y con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general. El Servicio de Administración de Rentas (SAR), tiene previsto la realización de operativos a nivel Nacional, en los cuales se ejecutarán verificaciones y comprobaciones masivas a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los obligados, recuperación de deudas tributarias, notificaciones, verificar tributos omitidos, practicar comprobaciones, fiscalizaciones e investigaciones para revisar su contabilidad y bienes, verificar el cumplimiento de emisión de documentos fiscales entre otras actividades por lo que se hace indispensable para ejercer las</p>		

	<p>facultades del Servicio de Administración de Rentas habilitar días y horas inhábiles, pues existen establecidos comerciales que operan en esos horarios, siendo imposible su fiscalización.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO NÚMERO SAR-388-2018 del 09 de octubre de 2018 que entraña el Habilitar días y horas inhábiles a nivel nacional, del período comprendido del trece (13) de octubre del dos mil dieciocho (2018) al trece (13) enero del dos mil diecinueve (2019), para el debido cumplimiento de las facultades de fiscalización control, verificación, comprobación, notificación, recuperación de deudas, así como todas aquellas actuaciones que en el marco de su respectiva competencia lleve a cabo el Servicio de Administración de rentas a nivel nacional. 2 Artículos. Pp. A.1 – 2.A</p>
<p>Términos</p>	<p>HABILITAR. DÍAS Y HORAS INHÁBILES. A NIVEL NACIONAL. PERÍODO COMPRENDIDO DEL 13 DE OCTUBRE DE 2018 AL 13 DE ENERO DE DOS MIL DIEZ Y NUEVE. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS. (SAR). MINISTRA DIRECTORA.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn1710201802		
Título:	PRORROGAR POR EL TÉRMINO DE UN AÑO EL PLAZO ESTIPULADO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE CIERRE.		
Número de Documento:	076/09/201	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO INHGEOMIN	Fecha de Emisión:	25 septiembre 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,770	Fecha de Publicación:	17 de octubre 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Mediante Decreto EjecutivoPCM-009-2018, el Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN", retoma su independencia técnica, funcional y administrativa establecida en la Ley. Mediante ACUERDO EJECUTIVO No. 011-2017, se aprobó el Reglamento de cierre de Minas el cual entró en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, el veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete. El objetivo primordial del Reglamento de cierre de Minas es la prevención, reducción y el control de los riesgos y efectos sobre la salud, la seguridad de las personas, el ambiente, el ecosistema circundante y la propiedad, que pudieran derivarse del cese de las operaciones mineras. Para Proyectos de Explotación o Beneficio que gocen con la Titularidad de un derecho para ejercer estas actividades, deberán presentar su Plan de cierre en el plazo máximo de un (1) año de la publicación del Reglamento de cierre de Minas. De conformidad a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de cierre de Minas, el Plan de cierre de Minas debe ser elaborado a nivel de factibilidad y diseño detallado de las obras y actividades, con base en la Guía Metodología para Planes de cierre de Minas y a la fecha no se ha elaborado el referido documento.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>ACUERDO INHGEOMIN NÚMERO 076/09/2018 de 25 de septiembre de 2018 que contiene el prorrogar por el término de un año a partir de la fecha, el plazo estipulado para la presentación del Plan de Cierre junto con la garantía de cierre correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de cierre de Minas, para que en dicho lapso de tiempo, el Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN", elabore la Guía Metodológica para Planes de cierre de</p>		

	Minas, contemplada en el Reglamento anterior. 3 Artículos. Pp. A.3 – 4.A
Términos	PRORROGAR. TÉRMINO DE UN AÑO. PLAZO ESTIPULADO. PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE CIERRE. INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS (INHGEOMIN). REGLAMENTO DE CIERRE DE MINAS.
Notas	

PDF No.	hn1810201801		
Título:	REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 54, 55, 57, 59, 61, 62, 64, 66, 69, 71 Y 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO.		
Número de Documento:	028-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	30 de julio 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,771	Fecha de Publicación:	18 de octubre 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Mediante Acuerdo Ejecutivo número 055-2002 de fecha 15 de mayo de 2002, publicado en La Gaceta de fecha 29 de mayo de 2002, el Presidente Constitucional de la República, aprobó el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Las disposiciones que contiene el Reglamento son de orden público, en consecuencia su observancia y cumplimiento es obligatoria para todas las instituciones señaladas en el artículo 1 de la Ley; es conveniente ajustar e incorporar algunas disposiciones al Reglamento vigente para fortalecer la institucionalidad del sistema nacional de compras y el uso de las tecnologías informáticas en la gestión de los sistemas de contratación. De conformidad con el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, le corresponde al Poder Ejecutivo expedir los reglamentos de la Administración Pública, salvo disposición contraria de la Ley.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 028-2018 de 30 de julio de 2018 cuyo contenido entraña la REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 54, 55, 57, 59, 61, 62, 64, 66, 69, 71 Y 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO. 4 Artículos. Pp. A.7 – A.11		
Términos	REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 54, 55, 57, 59, 61, 62, 64, 66, 69, 71 Y 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO. FALTA DE INSCRIPCIÓN. EXCEPCIÓN DE ACREDITACIÓN. DOCUMENTOS RESOLUCIONES DE LAS SOLICITUDES.		
Notas			

PDF No.	hn2210201801		
Título:	"REGLAMENTO DE LOTERÍA FISCAL"		
Número de Documento:	SAR-309-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	12 de julio 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,77	Fecha de Publicación:	22 de octubre 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Código Tributario en su Artículo 198 numeral 3, establece como atribución de la Administración Tributaria, crear planes y programas de gestión administrativa acorde con los lineamientos de la política económica y metas de recaudación anuales acordadas. El Código Tributario en el Artículo 198 numeral 12 establece como atribución de la Administración Tributaria aprobar acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria, de conformidad con el Código Tributario y la Ley. El Código Tributario en su Artículo 199 establece como atribución de la Dirección Ejecutiva la de aprobar los acuerdos que contengan las normas internas de la institución, incluyendo aquellos instrumentos, normas y manuales que regulan la estructura organizacional y funcional, su régimen laboral, de remuneraciones y de contrataciones; así como los relacionados con la implementación de los reglamentos de la materia tributaria. La Ley del Impuesto Sobre Ventas en su Artículo 28 establece que, con el objeto de proporcionar estímulos a los consumidores, se faculta a la Administración Tributaria para que promueva rifas o sorteos con base al monto de compras que éstos realicen y 3que para lograr este propósito la Administración Tributaria reglamentará las bases y épocas de los sorteos. Para proporcionar estímulos e incentivos a los hondureños a fin de que exijan su documento fiscal autorizado, así como para fomentar el consumo e incrementar la adquisición de bienes o servicios en el mercado nacional, se crea el programa de Lotería Fiscal mediante el presente Reglamento.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	ACUERDO N° SAR-309-2018 del 12 de julio de 2018 que contiene el "REGLAMENTO DE LOTERÍA FISCAL". 15 Artículos. Pp. 2.A – 6.A		

Términos	REGLAMENTO. LOTERÍA FISCAL. DENOMINACIÓN. PRESUPUESTO DE LA LOTERÍA FISCAL. PREMIOS. FECHAS DE LOS SORTEOS. DOCUMENTOS PARTICIPANTES.
Notas	

PDF No.	hn2410201801		
Título:	CREAR LA UNIDAD DE MINERÍA ARTESANAL Y PEQUEÑA MINERÍA (MAPE) DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS "INHGEOMIN".		
Número de Documento:	064/09/2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO INHGEOMIN	Fecha de Emisión:	18 septiembre 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,776	Fecha de Publicación:	24 de octubre 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Dentro de las obligaciones que tienen las municipalidades están la de remitir anualmente a la Autoridad Minera el registro de los permisos mineros artesanales otorgados, gestionar ante la Autoridad Minera, áreas de reserva minero-artesanal, fomentar la organización y capacitación de los mineros artesanales, para que las actividades mineras se hagan con rigurosas medidas de protección a la salud y el ambiente y con el fin de optimizar sus actividades para la mejor captación de sus ingresos. La Autoridad Minera, a petición de las municipalidades, adjudicará las áreas de explotación artesanal y delimitará las de pequeña minería no metálica en los municipios, en áreas libres de derechos mineros, asimismo recomendará medidas técnicas a implementar en el aprovechamiento sostenible de los recursos, en cuanto a la Pequeña Minería Metálica, es atribución de la Autoridad Minera su otorgamiento. Corresponde a la municipalidad otorgar permisos para ejercer pequeña minería no metálica para la producción de hasta cien (100) metros cúbicos diarios; cada permiso de pequeña minería no metálica se otorgará en extensiones de hasta diez (10) hectáreas en cuadrículas o conjunto de cuadrículas colindantes por lo menos de un lado. La Ley General de Minería, establece claramente que corresponde a la Autoridad Minera promover, desarrollar, evaluar y dar seguimiento a través de programas y acciones institucionales, el aprovechamiento racional y responsable de los recursos mineros que realice la pequeña minería y la minería artesanal; derivado de las obligaciones emanadas de la Ley General de Minería, actualmente se está en la etapa final de la elaboración del Reglamento Especial para la Minería Artesanal y la Pequeña Minería. En virtud de lo estipulado en la Ley General de Minería y el Reglamento de la misma, en lo concerniente a la Minería Artesanal y la Pequeña Minería No Metálica, es una obligación de la institución regular de una manera sustentable,</p>		

	<p>sostenible, socialmente beneficiosa y ambientalmente viable, las labores desarrolladas en las municipalidades donde se hayan realizado delimitaciones de área para minería artesanal y pequeña minería no metálica, por lo que resulta indispensable crear una unidad dentro del engranaje institucional que se encargue de velar, dar el seguimiento técnico y legal a los trabajos extractivos que se realizan en dichos municipios y asimismo que realice la misma labor en coordinación con las unidades técnicas de la institución de los permisos de pequeña minería metálica otorgados por la Autoridad Minera. El Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN", actúa como ejecutor de la Política Nacional del sector minero en general, con la facultad de desarrollar programas, proyectos, planes y crear las unidades administrativas, técnicas y operativas necesarias, para cumplir con los fines y objetivos de la Ley General de Minería y su Reglamento.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>ACUERDO INHGEOMIN No. 064/09/2018 del 18 septiembre 2018 que dispone el CREAR LA UNIDAD DE MINERÍA ARTESANAL Y PEQUEÑA MINERÍA (MAPE) DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS "INHGEOMIN". 4 Artículos. Pp. A.1 – 3.A</p>
Términos	<p>CREAR. UNIDAD DE MINERÍA ARTESANAL. PEQUEÑA MINERÍA (MAPE) INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS "INHGEOMIN". MAPE. MINERÍA METÁLICA. DIRECTOR EJECUTIVO.</p>
Notas	

PDF No.	hn2410201802		
Título:	DECLARAR EL ÚLTIMO SÁBADO DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO EL DÍA DE LA CRUZADA "NIÑOS A UNA VOZ"		
Número de Documento:	105-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	27 septiembre 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,776	Fecha de Publicación:	22 de octubre 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La situación de riesgo de la niñez y la adolescencia en el actual contexto social del país, resalta la importancia de crear espacios de participación que le permitan a esta población expresar sus propias ideas, demandar atención de acuerdo a la propia percepción de sus prioridades y fortalecer sus destrezas y habilidades. Además, es importante que estos espacios desarrollen actividades encaminadas a reavivar los principios cristianos y morales en este grupo que representa el 44.3% de la población total de Honduras, contribuyendo así a lograr la hermandad, solidaridad, y una verdadera reconciliación nacional. La Cruzada Nacional "NIÑOS A UNA VOZ", se ha celebrado durante veinte (20) años, el último sábado del mes de octubre, en la ciudad de San Pedro Sula, como una cruzada de oración y evangelismo masivo, en donde concurren niños y niñas de todo el país y, en la que participan las diferentes asociaciones de pastores de todas las ciudades del país; se transmite a nivel nacional e internacional, por radio y televisión cristiana y secular. La Constitución de la República establece que es deber del Estado proteger a la infancia y que la niñez gozará de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	DECRETO No. 105-2018 del 27 de septiembre de 2018 que dispone el DECLARAR EL ÚLTIMO SÁBADO DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO EL DÍA DE LA CRUZADA "NIÑOS A UNA VOZ". 7 Artículos. Pp. A.3 – 4.A		

Términos	DECLARAR. ÚLTIMO SÁBADO DE OCTUBRE. DE CADA AÑO. DÍA DE LA CRUZADA. "NIÑOS A UNA VOZ". MEDIOS RADIALES Y TELEVISIVOS. VALORES MORALES. INCENTIVAR LA SOLIDARIDAD.
Notas	



Dr. Ernesto Gálvez Mejía
Director Centro de Investigación y Estrategia Legislativa



Mes de Noviembre de 2018